

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	RODRIGO ROPERO PALOMINO
APODERADA	DR. MARIANO LOAIZA POLANIA
DEMANDADO	LEONOR RUEDAS BALLESTEROS
APODERADA	DRA. MARIA ANGELA MOZO JACOME
RADICADO	54-498-40-53-003-2017-00601-00
PROVIDENCIA	AUTO

El señor RODRIGO ROPERO PALOMINO, demandante dentro del proceso reivindicatorio seguido en contra de la señora LEONOR RUEDAS BALLESTEROS, a través de apoderado judicial, mediante escrito derecho de petición con fundamento en el artículo 23 de la C.P, solicita que de acuerdo a la jurisprudencia enviada en el derecho de petición, solicita se expida un pronunciamiento, en relación a que siendo propietario dl inmueble de la Litis y en donde señaló que en el mes de enero de 2022 haría algunas reparaciones en el inmueble se le expida una autorización para realizar las reparaciones o se le expida el documento pertinente.

Efectivamente revisado el expediente encontramos que el mediante providencia de 13 de diciembre de 2021, el Juzgado en atención a la solicitud de expedir copias legal y legible de los soportes médicos allegados por la doctora MARIA ANGELA MOZO, como excusa para el aplazamiento de las audiencias del 9 y 12 de noviembre de 2021, e igualmente se nos dice que se debe dar aplicación a lo dispuesto respecto de los aplazamientos en lo dispuesto en el artículo 372 del CGP y además solicita como propietario del inmueble informa que el inmueble en conflicto está en estado de amenaza de ruina, por lo que procederá en el mes de enero a efectuar unas reparaciones, citando para ello la sentencia de tutela T-256/94, que hace referencia a un caso dentro de unas decisiones emitidas dentro de un proceso de restitución de inmueble.

En la providencia de 13 de diciembre de 2021, el despacho se pronuncia respecto a la solicitud referente a la petición de copias relativas a los soportes médicos, dado que la doctora MARIA ANGELA MOZO, como es conocimiento viene en tratamiento por el padecimiento de la patología señalada en los documentos anexos y en donde por las condiciones de la misma viene recibiendo atención especializada fuera de su domicilio, en razón a ello se le compartió los documentos solicitados por las peticiones, al igual que el expediente a través de los medios electrónicos y es de anotar que el momento de acceder al aplazamiento de la audiencia se hizo referencia a lo dispuesto en el artículo 372 del CGP, razón por la cual la parte solicitante, a quien se le compartió el expediente en su integridad, puede verificar lo correspondiente.

Ahora en cuanto a que se le autorice sobre hacer las reparaciones al inmueble en controversia entre las partes, es de anotar por esta funcionaria, que no es dable hacer pronunciamiento ni afirmativo ni negativo, respecto a lo peticionado, puesto que la misma no hace parte de este proceso que se encuentra en trámite, anotándole al peticionario que la jurisprudencia anotada, hace referencia a un proceso con una decisión de fondo en donde se han emitido unas ordenes, lo cual no sería de aplicación a este proceso, sumado a que esta funcionaria observa que el demandante peticionario está representado por un profesional en derecho, quien será quien debe asesorar sobre el trámite de considerarlo pertinente para la situación que se plantea, pero se repite estamos ante un proceso en trámite en donde está por definir la posición que alega cada parte y en donde se encuentra señalada fecha para el efecto.

Bajo estas consideraciones debe remitirse esta providencia al peticionario, conforme lo solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

1. No acceder pronunciamiento alguno frente a lo solicitado por el demandante por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
2. Envíese esta providencia al demandante peticionario, a través de secretaria a través de correo electrónico, informado por el mismo, en atención a lo solicitado en escrito de 11 de enero de 2022

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez.

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3830a3a386bad007bcab8a87eab095d0f467934a82fa2c0305db049f693b07ff**

Documento generado en 13/01/2022 10:56:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	DANIEL CELIS URIBE
RADICADO	54-498-40-53-003-2019-00366-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MC/TE (\$ 773.135.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

La Juez,


FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... \$ 773.135
TOTAL..... \$ 773.135

SON: SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MC/TE (\$ 773.135.00).

Ocaña, 13 de enero de 2022


KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA..RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	DANIEL CELIS URIBE
RADICADO	54-498-40-53-003-2019-00366-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 76) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MC/TE (\$ 773.135.00).**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0555bac84fd96bbab3b548ab526884f34983e83bbb3af6b66c852da4d7a62679**

Documento generado en 13/01/2022 10:56:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WENDY LORRAYNE LOPEZ MANJARRES
APODERADO	DR. JERSON HELI PEÑARANDA J.
DEMANDADO	JHON JAIRO SUAREZ ROJAS
RADICADO	54-498-40-53-003-2021-00122-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MC/TE (\$ 1.842.624.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

CUMPLASE,

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$ 1.842.624
TOTAL.....	\$ 1.842.624

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MC/TE (\$ 1.842.624.00)

Ocaña, 13 de enero de 2022

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WENDY LORRAYNE LOPEZ MANJARREZ
APODERADO	DR. JERSON HELI PEÑARANDA J.
DEMANDADO	JHON JAIRO SUAREZ ROJAS
RADICADO	54-498-40-53-003-2021-00122-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 35) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MC/TE (\$ 1.842.624.00).**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143918a20956e50a81f46b30f2b4274b90b23cf4931ccf4024960088b519511f**

Documento generado en 13/01/2022 10:56:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA.DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
DEMANDADO	CAROLINA THOMAZ MANZANO
RADICADO	54-498-40-53-003-2021-00492-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLON CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MC/TE (\$ 1.107.731.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... \$ 1.107.731
TOTAL..... \$ 1.107.731

SON: UN MILLON CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MC/TE (\$ 1.107.731.00)

Ocaña, 13 de enero de 2022

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA.DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
DEMANDADO	CAROLINA THOMAZ MANZANO
RADICADO	54-498-40-53-003-2021-00492-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 46) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **UN MILLON CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MC/TE (\$ 1.107.731.00).**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b80d76d18dbefa5729bf345c395d2fb2f5ebcc6b73c2755abb993b03a781f15**

Documento generado en 13/01/2022 10:56:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de enero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SIMULACIÓN
DEMANDANTE	YANETH GUERRERO DURAN
APODERADO	YEINI MARCELA SANTIAGO VERGEL
DEMANDADO	NELLY SANDOVAL y WILSON BARBOSA DURAN
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00554
PROVIDENCIA	INADMISIÓN DEMANDA

Correspondió la demanda DECLARATIVA - SIMULACIÓN presentada por la Doctora YEINI MARCELA SANTIAGO VERGEL, en calidad de apoderada de la parte demandante YANETH GUERRERO DURAN, en contra de NELLY SANDOVAL y WILSON BARBOSA DURAN, remitida por competencia a este Despacho en atención al rechazo de plano que realizará el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña conforme a lo establecido en el Art. 26 Numeral 3 del Código general del proceso que determina “*en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*”. En este asunto el valor catastral de los bienes asciende a la suma TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$337.500)

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, si no se observara que al revisar la misma encuentra el despacho los siguientes aspectos y pruebas que no se allegaron y por consiguiente se debe inadmitir la presente de acuerdo con el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso y sea subsanada en el término de cinco (5) días.

A.- No se determina sobre qué hechos de la demanda van a rendir testimonio los señores WILSON ORLANDO SERNA GUERRERO, LEO DAN LEMUS DURAN y MIRIAM DURAN CARRASCAL, al tenor de lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, que reza: “*Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*”

B. Debe darse claridad en lo que corresponde a la segunda y tercera pretensión, se observa una indebida acumulación puesto que esta autoridad no tiene competencia en declarar que bienes hacen parte o no de la sociedad conyugal, concerniendo a otra clase de asunto que ante litis debe conocerlo el Juez de Familia.

Siendo la oportunidad y para que se tenga en cuenta, las pruebas de oficio corresponden a las que al criterio del Juez se consideren pertinentes decretar, en este caso las que se denominaron de oficio en el escrito de la demanda corresponden a petición de parte, al respecto frente a las pruebas solicitadas también se

recomienda tener presente y que será verificado en la respectiva oportunidad procesal, lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 173 del C.G.P. que señala "*.....El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-Inadmitir la presente demanda DECLARATIVA - SIMULACIÓN presentada por YANETH GUERRERO DURAN, a través de la doctora YEINI MARCELA SANTIAGO VERGEL en contra de NELLY SANDOVAL y WILSON BARBOSA DURAN, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.-La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952d36a8822d8cef919e4fd02604c9e186b0bc8ff6de814c0bc4d7236033d4d1**

Documento generado en 13/01/2022 02:34:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de enero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDUARDO QUINTERO MONTAGUTH
APODERADO	MARCELA LOBO PINTO
DEMANDADO	JOSE ADALBERTO GARCIA GALVEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-0001
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, la Doctora MARCELA LOBO PINTO, en calidad de apoderada del señor EDUARDO QUINTERO MONTAGUTH, Administrador y Representante Legal del centro Comercial Ferrer de Ocaña, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de JOSE ADALBERTO GARCIA GALVEZ como representante legal de ASUCASURE “ASOCIACION OCAÑERA DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES EN RETIRO”, por la cantidad de OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS **(\$8.464.000.00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Sería del caso admitir o no la presente demanda, sino se observará que al hacer el estudio de admisibilidad y revisar la misma encuentra el despacho las siguientes carencias que la parte demandante debe subsanar y aclarar, de acuerdo con el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso y sea subsanada en el término de cinco (5) días:

A.- Debe allegarse el certificado de existencia y representación legal de ASUCASURE “ASOCIACION OCAÑERA DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES EN RETIRO” toda vez que la demanda se dirige contra JOSE ADALBERTO GARCIA GALVEZ en su calidad de representante legal.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva instaurada por EDUARDO QUINTERO MONTAGUTH, Administrador y Representante Legal del centro Comercial

Ferrer de Ocaña a través de la Doctora MARCELA LOBO PINTO, en contra de JOSE ADALBERTO GARCIA GALVEZ como representante legal de ASUCASURE "ASOCIACION OCAÑERA DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES EN RETIRO", por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677727f17ecfccb6ecc4d63b7fed6e5b35c818a84fd8d3c32a2a5d636e1c121b**

Documento generado en 13/01/2022 02:34:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>